

Normativa

Ordenanza de protección contra ruidos y vibraciones
Directiva 2002/49 evaluación y gestión de ruido ambiental
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
RD 1513/05, evaluación y gestión de ruido
RD 1367/07, zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.
Plan de Acción contra el Ruido 2010-2015

Directiva 2002/49 evaluación y gestión de ruido ambiental

Art. 8 establece la necesidad de crear unos planes de acción

Plan de Acción contra el Ruido 2010-2015 del Ayuntamiento de Zaragoza incluye tres aspectos:

- Preservador

- Corrector mediante la limitación de horarios (Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones), establecimiento de distancias entre locales (Ordenanza de distancias mínimas y zonas saturadas) y evitar concentración de personas en la vía pública.

- Preventivo para evitar la aparición de nuevos focos de ruido mediante el cumplimiento de objetivos de calidad sonora a través del control de las actividades a implantar.

Éste último aspecto viene desarrollado por la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón respecto de los emisores acústicos en dos fases.

Artículo 15 Emisores acústicos

1. A los efectos de esta Ley, los emisores acústicos se clasifican en:

- j) Actividades comerciales y de servicios.
- k) Actividades deportivo-recreativas y de ocio.

Artículo 26 Medidas generales de prevención de la contaminación acústica

1. En relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos a que se refiere esta Ley y sus normas de desarrollo, las Administraciones públicas competentes en cada caso velarán por

el cumplimiento de las previsiones en ellas contenidas. Ello se realizará en el ámbito de las siguientes actuaciones previstas por la normativa ambiental:

d) En las actuaciones relativas al otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas....

O lo que es lo mismo prevención en fase de proyecto:

Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones

Art. 32. Aislamiento acústico y niveles de emisión.

1. En edificios residenciales y/o habitados, los elementos constructivos horizontales y verticales destinados a cualquier actividad que pueda considerarse como foco de ruido, deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico... mínimo al ruido aéreo respecto a todo recinto contiguo.

Art. 36. Estudio acústico, comprobación y control de actividades musicales.

1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar anexo al proyecto, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.

Estudio acústico: identificará las fuentes de ruido y contendrá propuesta de las medidas correctoras de aislamiento acústico. del proyecto mediante la presentación de anexos hasta que las medidas correctoras propuestas cumplan con la normativa vigente.

e) En las actuaciones relativas a la licencia de inicio de actividad.

Ley 11/05 de Policía de Espectáculos Públicos

Art. 17

1. Cuando el titular de las licencias mencionadas en el artículo anterior considere que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las mismas, solicitará la correspondiente licencia de funcionamiento, adjuntando a su solicitud una certificación del técnico director de las instalaciones u obras en la que se especifique la conformidad de las mismas a las licencias que las amparen, así como la eficacia de las medidas correctoras que se hubieran establecido.

O prevención en fase de ejecución:

Desarrollada en la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones.

Art. 36. Estudio acústico, comprobación y control de actividades musicales

2 ... , una vez finalizada las obras y junto a la solicitud de licencia de apertura, sin perjuicio de otros documentos exigibles, se aportará como anexo un certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se haga constar:

1. La adecuación de la misma a lo señalado en el proyecto y a la presente Ordenanza.

2. Los resultados de las mediciones efectuadas en materia de aislamiento acústico con todo otro recinto contiguo y el aislamiento acústico de la fachada...

3. Los resultados de las mediciones de los valores producidos por las fuentes de ruido, tanto en el ambiente interior (inmisión) como en el ambiente exterior...

En caso de discrepancias entre lo aprobado y lo ejecutado se puede: transformar la actividad en función de las medidas medioambientales existentes, limitar su horario de funcionamiento, limitar la emisión máxima de las fuentes reproductoras de sonido a las correspondientes a los niveles de insonorización efectiva, impedir el ejercicio de la actividad.

La Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón dispone asimismo una fase de control de funcionamiento.

3 Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente si se incumple lo previsto en esta Ley y en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica.

Dicho control de funcionamiento se lleva a cabo a través de la función de Policía que puede desembocar en un procedimiento sancionador, en este sentido:

Artículo 43 Clasificación de las infracciones (art. 28 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido)

1. Es infracción administrativa en materia de contaminación acústica toda acción u omisión que contravenga o vulnere las prescripciones establecidas en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

El incumplimiento de las condiciones establecidas, en materia de contaminación acústica, en la autorización o licencia ambiental o de actividades clasificadas, en la autorización de inicio de actividad, en la licencia de apertura, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, o en otras figuras de intervención administrativa,